



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 028-2020-AMAG/DG

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero formulada por la señora **ADI ROSARIO CARRASCO ROJAS**, el Informe N° 69-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 067-2020-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 18-AMAG-2020/PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 063-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 006-2020-AMAG-TES-L.B.L.B de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Carrasco Rojas, la devolución del monto abonado por concepto de "Inscripción al Proceso del Curso de Ascenso", realizado el 07 de febrero de 2019, al cual no pudo inscribirse pues el sistema no aceptó su inscripción el último día, no habiendo recibido respuesta de los mensajes Hotmail que envió, perjudicándose al tener que volver a postular;

Que, mediante Informe N° 18-AMAG-2020/PCA, el Subdirector de Programa opina favorablemente por la devolución solicitada, señalando lo siguiente: **i)** El artículo 8° sobre derecho a la postulación del Reglamento para la admisión al PCA, establece que: *Para participar en el proceso de admisión, el magistrado previamente deberá generar su código y realizar el pago del derecho de inscripción a través del Banco de la Nación, por el monto señalado en la convocatoria y que corresponde al precisado al respecto en el TUPA, monto que no es reembolsable;* **ii)** De la revisión en el Sistema de Gestión Académica, en el reporte de lista de inscritos al proceso de admisión para el 21° PCA – 2019, se registra un total de 884 inscritos, y se verifica que la citada doctora no está registrada como participante a dicho proceso, por lo que no hizo uso del pago correspondiente por derecho de inscripción; **iii)** La Subdirección considera que al no estar inscrita no se realizó ninguna acción correspondiente a las actividades posteriores al cierre de la inscripción, como son la revisión y calificación de expedientes que generan un costo cubierto por el pago de derecho de postulación.

Que, con Informe N° 0063-2020-AMAG/FIN-TES, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 069-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe del Asesor de la Dirección Académica, precisa que se ha verificado el pago que corresponde a un



servicio que no ha recibido ni podrá hacer uso la solicitante, lo que ha sido corroborado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso y por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales, por lo que ante el pedido de devolución, opina que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por lo tanto de conformidad con la solicitud presentada por la recurrente, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por el Subdirector del Programa Académico sobre la no inscripción de la peticionante al Proceso de Admisión al 21° PCA, el Informe presentado por el área de Tesorería, el voucher de pago, se determina que la señora Adi Rosario Carrasco Rojas, realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio de revisión y calificación de expediente como postulante, al no tener la solicitante dicha condición (postulante inscrita), en consecuencia procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione las devoluciones de pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ADI ROSARIO CARRASCO ROJAS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 120.70 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso, proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN
Director General (e)